



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1342-2017-P-CSJGU/PJ

Huancayo, catorce de setiembre del
año dos mil diecisiete.-

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 199-2016-CE-PJ, del 10 de agosto del 2016;
Resolución Administrativa N° 931-2016-P-CSJGU/PJ, del 04 de noviembre del
2016; Oficio N° 329-2017-A-MP-GAD-CSJGU/PJ, del 12 de setiembre del 2017,
y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Estado, prevé que el Poder Judicial está constituido por órganos jurisdiccionales que administran justicia a nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;



Segundo.- En tal sentido, conforme lo prescribe el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, por tanto, dirige su política interna, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables;

Tercero.- Dentro del Nuevo Modelo Procesal Penal, así como del Marco Conceptual del Despacho Judicial bajo la vigencia del Código Procesal Penal, aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en sesión del 13 de diciembre del 2005, se ha establecido que los órganos jurisdiccionales son: los Juzgados de Investigación Preparatoria, Juzgados Penales Unipersonales, Juzgados Penales Colegiados, **conformados por Jueces Penales Especializados** y las Salas Penales de Apelaciones como instancia superior;



Cuarto.- Al respecto el artículo 16° del nuevo Código Procesal Penal establece que la potestad jurisdiccional de administrar justicia en materia penal se ejerce por : 1. La Sala Penal de la Corte Suprema. 2. Las Salas Penales de las Cortes Superiores. 3. **Los Juzgados Penales, constituidos en órganos colegiados o unipersonales**, según la competencia que le asigna la Ley. 4. Los Juzgados de la Investigación Preparatoria. 5. Los Juzgados de Paz Letrados, con las excepciones previstas por la Ley para los Juzgados de Paz;

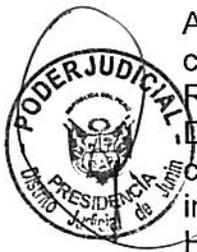
Quinto.- Siendo ello así, mediante Decreto Supremo N° 003-2014-JUS se aprobó el cronograma de aplicación progresiva del nuevo Código Procesal Penal el cual comprendía, entre otros, al Distrito Judicial de Junín. En merito a



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1342-2017-P-CSJU/PJ**

ello, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitió la Resolución Administrativa N° 004-2015-CE-PJ, del 14 de enero de 2015, mediante la cual se dispuso la creación de un Juzgado Penal Unipersonal de Pampas - Tayacaja y un Juzgado de Investigación Preparatoria en la misma provincia. Asimismo, se dispuso la creación del Juzgado Penal Colegiado de la Provincia de Huancayo con competencia territorial en las provincias de Jauja, Concepción, Chupaca, Tayacaja-Pampas y Huancayo;

Sexto.- Adicionalmente a lo señalado en los considerados anteriores, mediante Resolución Administrativa N° 091-2015-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, convierte el Primer Juzgado Penal de Huancayo, Segundo Juzgado Penal de Huancayo y Cuarto Juzgado Penal de Huancayo, en Primer Juzgado Penal Unipersonal, Segundo Juzgado Penal Unipersonal y Tercer Juzgado Penal Unipersonal, respectivamente, los que conocerán todos los delitos penales y cuando el sistema lo requiera integraran el 1° Juzgado Penal Colegiado, con competencia en la Provincia de Huancayo;



Asimismo, la Resolución Administrativa antes referida, convierte y modifica la competencia territorial y de materia del Juzgado Penal Unipersonal (creado por Resolución Administrativa N° 289-2014-CE-PJ), con competencia en todo el Distrito Judicial de Junín, en 4° Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo, el cual conocerá todos los delitos penales y cuando el sistema lo requiera integrará el 1° Juzgado Penal Colegiado, con competencia en la Provincia de Huancayo;

Séptimo.- En ese entender, el Juzgado Penal Colegiado de Huancayo, tiene competencia supra provincial, cualidad que no tendrían los nuevos colegiados que se conformen, en caso de presentarse alguna causal de recusación, inhibición, abstención, licencia o nulidad entre otros supuestos, por lo que deberá tenerse en cuenta **la competencia por territorio**;



Octavo.- Al respecto, el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 199-2016-CE-PJ, del 10 de agosto del 2016, establece que en los casos de presentarse alguna causal de impedimento, recusación, inhibición, abstención, licencia, ausencia de un Juez o nulidad entre otro supuesto; que impida a un Juez el conocimiento de una causa, independientemente de tener presente los parámetros establecidos por los artículos 146° y 147° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debe considerarse como premisa básica y fundamental el principio de especialidad de la materia, no obstante de tener en consideración las distancias geográficas y aspectos presupuestales de manera razonable;

Noveno.- Asimismo, el artículo cuarto de la citada resolución dispone que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país emitan resoluciones administrativas regulando el procedimiento a seguir en caso de presentarse



alguna causal de impedimento, recusación, inhibición, abstención, licencia, ausencia de un juez o nulidad, adecuando sus sistemas administrativos e informáticos respectivos;

Décimo.- Sobre el particular, en el cuaderno N° 00709-2017-52-1501-JR-PE-01, sobre el proceso penal seguido contra Humberto Luis Obregón Zegarra, como presunto autor del delito de violación sexual de menor de edad, la Sala Penal de Apelaciones ha declarado nula la sentencia contenida en la resolución N° 05-2017, de fecha 01 de marzo del 2017, ordenando que los autos sean remitidos a otro colegiado, quienes deberán llevar a cabo nueva audiencia

Décimo Primero.- Mediante Oficio N° 329-2017-A-MP-GAD-CSJJU/PJ, del 12 de setiembre de 2017, la Administradora del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita la conformación de un nuevo Colegiado en el Expediente N° 00709-2017-52-1501-JR-PE-01, enviando, además la propuesta para conformar el nuevo Juzgado Penal Colegiado con competencia en la Provincia de Tayacaja - Pampas;



Décimo Segundo.- Ahora bien, dentro del Nuevo Modelo Procesal Penal, así como del marco Conceptual del Despacho Judicial bajo la vigencia del Código Procesal Penal, aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en sesión del 13 de diciembre del 2005, se ha establecido que los órganos jurisdiccionales son: los juzgados de investigación preparatoria, juzgados penales unipersonales, juzgados penales colegiados (conformados por Jueces Penales Especializados) y las salas penales de apelaciones como instancia superior; habiendo el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dictado además una serie de medidas entre las cuales se conforman los Juzgados Penales Colegiados;

Décimo Tercero.- Conforme lo establece el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales de cumplen conforme sus términos, bajo responsabilidad. Por tal motivo, es necesario conformar un nuevo Colegiado, tal conforme lo dispuesto por la Sala Penal de Apelaciones de Huancayo en el Exp. N° 00709-2017-52-1501-JR-PE-01;



Décimo Cuarto.- Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, cuarto y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR el **Primer Juzgado Penal Colegiado de Pampas - Tayacaja** para la realización de un nuevo Juicio Oral en el Exp. N° 00709-2017-52-1501-JR-PE-01, en cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Penal de Apelaciones de Huancayo:



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1342-2017-P-CSJU/PJ

Primer Juzgado Penal Colegiado de Pampas - Tayacaja:

- * **Dra. Carmen Luz Cabezas Limaco**, Juez del Juzgado Mixto de Pampas - Tayacaja (Presidente)
- * **Dra. Roxana Pineda Chávez**, Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Pampas - Tayacaja (integrante)
- * **Dr. Antonio Guillermo Castro Arroyo**, Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo (integrante)



ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Órgano Desconcentrado de Control de la Magistratura de esta Corte Superior, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Administración del Módulo Penal, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ABRAHAM CARVO CASTRO
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN